



# GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030



REAL  
PATRONATO SOBRE  
DISCAPACIDAD



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

**Autoría**

María Luz Esteban Saiz (Dir.)  
Eva Aroca Fernández

**Colaboración**

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030  
Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

**Revisión**

Mónica Rodríguez Varela  
Saúl Villameriel García  
Ania Pérez Pérez  
Isabel Calleja Bayón

**Edita**

Real Patronato sobre Discapacidad  
<https://www.rpdiscapacidad.gob.es>  
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030  
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es>

**Cuidado de la edición**

Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE)  
<https://www.cnlse.es>  
Islas Aleutianas, 28. 28035 Madrid  
Tel. 91 376 85 60  
[cnlse@cnlse.es](mailto:cnlse@cnlse.es)

**Resumen en lengua de signos española:** <https://youtu.be/4qrH2mk-n5c>  
Signado por Esther Rivero García

**Fecha de elaboración**

2025

**Fecha de publicación**

Septiembre 2025





# Índice

1. Introducción: objetivos y alcance de la guía .....	2
2. Contextualización .....	3
2.1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	3
2.2. Constitución española.....	3
2.3. Ley 27/2007, de 23 de octubre.....	3
2.4. Real Decreto 674/2023 (reglamento).....	4
2.5. Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030 .....	5
2.6. Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública.....	5
3. Principios básicos .....	6
4. Medidas de actuación y criterios de calidad.....	6
4.1. Atención a la ciudadanía sorda y la sordociega en LSE .....	7
4.2. Servicios de LSE .....	8
4.3. Publicidad institucional .....	9
4.4. Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo.....	10
4.5. Formación en LSE para las empleadas y empleados públicos .....	11
4.6. Coordinación.....	12
5. Recursos de interés.....	12

## 1. Introducción: objetivos y alcance de la guía

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 persigue el desarrollo de políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad, conforme a las competencias constitucionales del Estado. La Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad es responsable de la planificación, diseño, ordenación, gestión y evaluación de los programas y planes de ámbito estatal en materia de discapacidad. Sus funciones incluyen la coordinación con las comunidades autónomas, la colaboración con otras Administraciones públicas, y la coordinación y seguimiento de la actuación de los órganos consultivos en materia de discapacidad. Además, impulsa políticas sectoriales sobre discapacidad y su coordinación interministerial, así como entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Uno de los compromisos clave del ministerio es la incorporación de la lengua de signos española (LSE) en las políticas públicas desde una perspectiva transversal e interseccional, sin perjuicio de la lengua de signos catalana (LSC) en su ámbito lingüístico.

En 2007 se aprobó la [Ley 27/2007](#), de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El artículo 15 de esta norma establece la creación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), integrado en el Real Patronato sobre Discapacidad, con la finalidad de investigar, fomentar, difundir y velar por el buen uso de la LSE. Este organismo está ordenado por el [Real Decreto 921/2010](#), de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

Esta guía para la incorporación de la LSE en la Administración pública se basa en las medidas del [Real Decreto 674/2023](#), de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y del [Marco Estratégico](#) para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030. Además, responde a las necesidades y expectativas identificadas en el *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública*, editado por el Real Patronato sobre Discapacidad ([CNLSE, 2023](#)).

Dirigida a las administraciones públicas y sus departamentos relacionados con la atención a la ciudadanía, formación y selección de personal, gestión de servicios y accesibilidad universal, esta guía establece pautas para la incorporación de la LSE, asegurando su aplicación de manera accesible y sostenible. Su propósito es mejorar la atención a la ciudadanía sorda y la sordociega, proteger sus derechos lingüísticos y optimizar la gestión y coordinación de los servicios de LSE.

Este documento reconoce a las personas sordas y personas sordociegas no solo como destinatarias de estos servicios, sino también como empleadas y empleados públicos y agentes activos en su diseño, gestión y evaluación. En suma, se trata de una herramienta clave para que las administraciones lleven a cabo políticas inclusivas que garanticen la autonomía e independencia de estos colectivos.

## 2. Contextualización

### 2.1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ([Naciones Unidas, 2006](#)), ratificada por España el [3 de diciembre de 2007](#) y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, reconoce los derechos lingüísticos de las personas sordas y personas sordociegas en varios aspectos. Entre ellos, la Convención garantiza el derecho a la accesibilidad en igualdad de condiciones a través de la lengua de signos (art. 9), la libertad de expresión, opinión y acceso a la información utilizando esta lengua en las relaciones oficiales (art. 21b), el derecho a una educación que facilite el aprendizaje de la lengua de signos y promueva la identidad lingüística de las personas sordas (art. 24.3b) y el derecho de estas personas al reconocimiento y apoyo de la lengua de signos y su identidad cultural (art. 30.4). Por último, el artículo 13.1 asegura el acceso a la justicia y la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales, incluida la etapa de investigación y otras preliminares.

La [Observación general núm. 2](#) (2014) sobre el artículo 9 relativo a la accesibilidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce y promueve las lenguas de signos, subraya la importancia de garantizar la disponibilidad de intérpretes y advierte que denegar la accesibilidad en lengua de signos constituye un acto discriminatorio.

### 2.2. Constitución española

La [Constitución española](#) reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1), la igualdad y no discriminación (art. 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometida a tratos degradantes (art. 15). En especial, se refiere a las personas con discapacidad en su [artículo 49](#), destacando la necesidad de garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Además, el artículo 9.2 dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

### 2.3. Ley 27/2007, de 23 de octubre

La [Ley 27/2007](#), de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, reconoce expresamente el derecho de libre opción de estas personas al aprendizaje, conocimiento y uso de la LSE y la LSC (art. 2). En consecuencia, la ley establece las medidas y garantías necesarias para que puedan utilizar la lengua de signos en todas las áreas públicas y privadas, asegurando el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, especialmente el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural (art. 3). La ley también especifica los ámbitos de aplicación como los bienes y servicios a disposición del público y las relaciones con las Administraciones públicas,

entre otros (art. 6). En este último aspecto, las Administraciones públicas deben promover la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos para facilitar la comunicación con las personas sordas y personas sordociegas (art. 12).

#### **2.4. Real Decreto 674/2023 (reglamento)**

El [Real Decreto 674/2023](#), de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece que las Administraciones públicas que publican licitaciones para concursos públicos relacionados con la LSE deberán cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación pública, asegurando que los criterios de adjudicación garanticen la calidad de la LSE para facilitar el acceso a la información en condiciones de igualdad y no discriminación (disposición adicional segunda). La disposición adicional tercera asigna al CNLSE la validación y seguimiento de la calidad de los servicios de accesibilidad en LSE. De igual modo, se deberá poner en marcha un sistema de certificación oficial de LSE como idioma para asegurar el acceso al empleo público y su reconocimiento como mérito profesional, académico o personal, como idioma para todas las edades y en cualquier ámbito.

De acuerdo con el principio de libertad de elección y el respeto a la identidad lingüística vinculada a la LSE, el reglamento reconoce los derechos lingüísticos de las personas sordas y sordociegas a conocer y usar la LSE, recibir la enseñanza de esta lengua, tener acceso a los medios de comunicación en LSE y usarla en la vida social, cultural, política y económica, bajo estándares de calidad y corrección lingüísticas adecuados. Las Administraciones públicas tienen la responsabilidad de preservar la LSE como un legado cultural histórico, fomentando su promoción, enseñanza y difusión de la LSE. También favorecerán su uso en las relaciones de las personas sordas y sordociegas con las Administraciones públicas (art. 8). Asimismo, deberán garantizar la accesibilidad en la comunicación en su oferta de formación no reglada y promover actividades de toma de conciencia sobre la LSE (art. 10).

En relación con la guía, el reglamento enfatiza que las Administraciones públicas deben facilitar el uso de la LSE para garantizar el acceso a la comunicación e información de las personas sordas y personas sordociegas, permitiéndoles ejercer sus derechos a una atención integral, a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Esto implica tener en cuenta sus necesidades en el diseño, desarrollo y puesta a disposición del público de bienes y servicios, o bien proporcionar ajustes razonables. Además, deben promover la formación en LSE para el personal y asegurar su consideración en el acceso a la función pública. En cuanto a la licitación pública y la puesta en marcha de los servicios de interpretación, videointerpretación y guía-interpretación, las administraciones velarán por que se cumplan los estándares de calidad y la necesaria cualificación de las profesionales (art. 11).

El artículo 12, relativo al acceso a los bienes y servicios a disposición del público, establece diversas medidas para garantizar los derechos de las personas sordas y personas sordociegas. En cuanto a sus relaciones con las Administraciones públicas, estas deben promover servicios de interpretación, videointerpretación, guía-interpretación y mediación comunicativa en LSE. Por último, promoverán una atención adecuada y el respeto al uso de la LSE mediante la formación

del personal, asegurando así la comunicación e información en LSE en todos los servicios específicos disponibles para la ciudadanía (art. 14).

## **2.5. Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030**

El [Marco Estratégico](#) para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030, aprobado mediante resolución de la presidencia del Consejo Nacional de Discapacidad el 5 de julio de 2023, incluye medidas directamente relacionadas con esta guía:

- Objetivo 5, medidas 6 y 9.
- Objetivo 7, medidas 11, 12 y 13.
- Objetivo 8, medida 16.
- Objetivo 9, medidas 17 y 18.

## **2.6. Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública**

El *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública* (CNLSE, 2023) analiza la presencia de la LSE en la Administración pública. Para ello, se analizan diversos aspectos de la accesibilidad lingüística en la Administración General del Estado (AGE), incluyendo una evaluación de la accesibilidad en 60 instancias de la AGE, una consulta abierta sobre la implementación de la accesibilidad en 50 servicios de la AGE, un análisis DAFO (estudio DELPHI) con la implicación de 10 agentes de la AGE y entrevistas a entidades representativas de la sociedad civil y profesionales de la interpretación y guía-interpretación. Los resultados señalan retos clave para la Administración pública, como el aumento de profesionales públicos competentes en LSE, la formación y regulación de perfiles relacionados con esta lengua, la mejora de mecanismos de coordinación y comunicación intersectorial, el impulso de la investigación y una mayor concienciación social.

En conclusión, se identifican los temas prioritarios que deben abordarse en cuanto a la incorporación de la LSE en la Administración pública:

- Atención a la ciudadanía sorda y la sordociega en LSE.
- Contratos públicos y calidad de los servicios de LSE.
- Acceso al empleo público para personas sordas y personas sordociegas signantes.
- Puntuación de la LSE de forma equivalente a otras lenguas en los procesos de acceso al empleo público.
- Formación en LSE para las empleadas y empleados públicos.
- Accesibilidad para las empleadas y empleados públicos sordos y sordociegos.

### 3. Principios básicos

Se aplican los principios recogidos en la Ley 27/2007 y el Real Decreto 674/2023:

- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas sordas y personas sordociegas como parte de la diversidad y condición humanas.
- La transversalidad e interseccionalidad de las políticas públicas en materia de LSE.
- El respeto a la libertad de elección de la lengua.
- El respeto a la identidad lingüística vinculada a la LSE manifestada por la comunidad signante.
- El respeto a la diversidad lingüística en España.
- La garantía de accesibilidad universal.
- La promoción de la no discriminación y la normalización.
- La igualdad entre mujeres y hombres.
- La importancia del diálogo civil.

### 4. Medidas de actuación y criterios de calidad

Es esencial planificar una actuación conjunta y coordinada para la incorporación de la LSE, habida cuenta de que las Administraciones públicas tienen la obligación de remover cualquier obstáculo que impida a las personas acceder a una atención personalizada, orientación e información pública de carácter institucional y administrativo. La AGE y los organismos públicos vinculados y dependientes de ella deben adoptar medidas preventivas y evitar situaciones de exclusión que vulneren el derecho de las personas sordas y personas sordociegas a utilizar la LSE, especialmente en su relación con la Administración.

Las personas sordas y personas sordociegas, en su condición de ciudadanas, tienen derecho a comunicarse con la Administración a través del Punto de Acceso General electrónico, a ser asistidas en el uso de medios electrónicos y telefónicos, a utilizar las lenguas oficiales, acceder a la información pública, archivos y registros, a ser tratadas con respeto y deferencia, a exigir la responsabilidad de la Administración y sus autoridades cuando corresponda, a obtener y utilizar medios de identificación y firma electrónica, así como a la protección de sus datos personales.

Asimismo, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte interesada, a identificar a las autoridades y al personal responsable del desarrollo de dichos procedimientos, a formular alegaciones, a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a recibir información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos aplicables, según lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estos derechos, sin embargo, no pueden ejercerse si no son accesibles en LSE. Por ello, es necesario considerar la accesibilidad en LSE dentro de la oferta de servicios que prestan las Administraciones públicas en ámbitos como el empleo, inmigración, intervención en situaciones de emergencia o catástrofe, sanidad, educación, ocio y cultura, solicitudes de permisos o ayudas, entre otros. Todo ello debe ir acompañado de una adecuada señalización que informe y oriente a la ciudadanía sorda y la sordociega sobre la disponibilidad de estos recursos.

Los acontecimientos recientes en situaciones de emergencias han puesto a prueba tanto los protocolos existentes como los procedimientos de alerta e información dirigidos a la ciudadanía. En el caso de las personas sordas y personas sordociegas, estas han sufrido serias dificultades generadas por la incomunicación. Esto pone de manifiesto la necesidad de desarrollar nuevos protocolos que incorporen mensajes y contenidos en LSE, no solo para transmitir las alertas, sino también para informar de manera clara y accesible sobre cómo y dónde recibir información actualizada en LSE durante una emergencia.

La incorporación efectiva de la LSE en las Administraciones públicas se apoya en tres ideas fundamentales. En primer lugar, en la competencia profesional y lingüística en lengua de signos de las personas implicadas. En segundo lugar, para garantizar la accesibilidad a la información y la comunicación, es necesario prestar atención a la calidad lingüística y no solo a los aspectos técnicos y tecnológicos. En tercer lugar, resulta esencial contar con la participación de las personas sordas y personas sordociegas signantes en todas las fases del proceso de incorporación de la LSE. La atención directa en LSE por parte de las empleadas y empleados públicos es la opción más adecuada para garantizar una comunicación efectiva. Cuando esta no sea posible, se podrá recurrir a servicios de traducción, interpretación o guía-interpretación. Según el contexto, la videointerpretación puede constituir una alternativa válida y eficaz.

Esta guía establece los procedimientos oportunos para que cada departamento, área o servicio implicado pueda incorporar de manera efectiva la LSE en sus dinámicas de trabajo. A continuación, se señalan aquellos ámbitos en los que se ha identificado la necesidad de incorporar la LSE como lengua de uso en la Administración pública.

#### **4.1. Atención a la ciudadanía sorda y la sordociega en LSE**

Las personas sordas y personas sordociegas tienen el derecho a utilizar la LSE en su interlocución con las Administraciones públicas. Este derecho, además de ser una cuestión de accesibilidad, constituye también un derecho lingüístico reconocido en el marco normativo vigente. Para su garantía efectiva, resulta imprescindible que las administraciones dispongan de recursos personales competentes en LSE, así como de recursos tecnológicos para prestar atención en esta lengua.

En este sentido, es fundamental definir los niveles de competencia lingüística signada requeridos en función del contexto y las funciones a desempeñar: nivel B1 para situaciones de comunicación puntual, B2 para una interacción fluida con personas sordas y personas sordociegas, y C1 para funciones especializadas como la interpretación o la enseñanza de la LSE. Esto implica que la Administración debe asumir la responsabilidad de habilitar personal con la capacitación adecuada o convocar procesos selectivos para incorporar profesionales con dichos perfiles, priorizando en cualquier caso a personas sordas y personas sordociegas.

Para que las personas sordas y personas sordociegas puedan conocer y ejercer su derecho a utilizar la LSE, solicitar el servicio y valorar su funcionamiento, es fundamental garantizar la difusión y disponibilidad de la información y documentación pertinentes. Esta información debe facilitar tanto el acceso al servicio como la posibilidad de expresar el nivel de satisfacción con el mismo.

Finalmente, los servicios de atención directa a la ciudadanía deben priorizar la incorporación de la LSE, con los recursos y aplicaciones previamente mencionados, así como otras modalidades de comunicación accesible, como el chat en vivo, la comunicación por texto y el uso de soportes visuales o en LSE. Con respecto a la atención telefónica, se precisan sistemas que permitan la comunicación a distancia directamente en lengua de signos o a través de videointérpretes, como el proporcionado por el servicio de videointerpretación [SVIsual](#).

En resumen, la atención a la ciudadanía sorda y la sordociega exige que las administraciones cuenten con personal y tecnología capacitados en LSE para asegurar una comunicación efectiva, visibilizar los derechos lingüísticos y garantizar acceso pleno a servicios e información pública.

## 4.2. Servicios de LSE

Para la contratación de entidades externas que presten servicios de LSE, es clave establecer criterios rigurosos de especialización para acceder a las licitaciones. Los proveedores de este tipo de servicios de traducción, interpretación y guía-interpretación suelen ser entidades privadas vinculadas al colectivo de personas sordas y al de sordociegas, familias o intérpretes. La selección debe asentarse en entidades que demuestren experiencia y calidad contrastadas.

Es imprescindible garantizar estándares de calidad que aseguren el respeto a los derechos de las personas sordas y personas sordociegas en el ejercicio de su ciudadanía. Como condición indispensable, deberá exigirse que las empresas adjudicatarias cuenten con profesionales formados con un nivel alto de LSE (mínimo C1) y con profesionales sordas/os.

El [Real Decreto 1098/2001](#), de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la obligación de acreditar solvencia económica, financiera, técnica o profesional. El artículo 11 indica que la solvencia técnica o profesional se acreditará a través de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y el artículo 67 contempla la necesidad de especificar en los pliegos los títulos o acreditaciones académicas y profesionales requeridas, así como los documentos válidos para su justificación. En consecuencia, es clave definir adecuadamente el perfil requerido en función de las necesidades y contexto del servicio.

Además, se recomienda contar con la participación de entidades o instituciones de referencia en materia de LSE en los procesos de selección de candidaturas, así como exigir a las empresas prestadoras informes periódicos que faciliten a la Administración el seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios prestados.

Mención expresa merece el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la comunicación, como aplicaciones de accesibilidad, signoguías, sistemas de traducción de textos escritos a textos signados, videointerpretación o software de traducción en tiempo real. No obstante, su efectividad depende en gran medida del contexto y del tipo de acto comunicativo, por lo que no siempre constituyen una alternativa eficaz para garantizar la comunicación y la participación plena en los procesos administrativos. Una videointerpretación no siempre puede sustituir una interpretación presencial o una interlocución directa en LSE.

En cuanto al uso de la inteligencia artificial (IA) y la traducción automática, actualmente estas tecnologías aún no alcanzan un nivel de calidad suficiente que permita una comunicación efectiva. Sus limitaciones en la precisión lingüística y sensibilidad cultural comprometen seriamente la comunicación y la fiabilidad de la información transmitida. Sin embargo, esto no debe ser un obstáculo para seguir impulsando la investigación con el fin de mejorar la calidad de la traducción automática signada.

Cuando se trata de ofrecer información puntual y estable en el tiempo, una alternativa viable es el uso de códigos QR que enlacen a contenidos en LSE. Estos pueden incorporarse en cartelería, folletos, documentos y otros soportes, permitiendo el acceso a videos signados cuya calidad lingüística dependerá de la competencia profesional de las y los traductores.

Por último, el [Real Decreto 1112/2018](#), de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, expresa en su Disposición adicional tercera que se tenga en cuenta lo que establezca específicamente la Ley 27/2007.

En suma, los servicios de LSE deben contratarse asegurando altos estándares de calidad, experiencia y solvencia profesional, priorizando equipos con formación especializada y participación de entidades de referencia, así como la evaluación periódica de la calidad y la inclusión de tecnologías adaptadas cuando sea pertinente.

### **4.3. Publicidad institucional**

La [Ley 13/2022](#), de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 101 que las entidades que presten servicios de comunicación audiovisual deben garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los contenidos signados. Por su parte, el [Real Decreto 193/2023](#), de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, dispone en su artículo 14 que las personas físicas y jurídicas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios a disposición del público deben proporcionar a las personas usuarias con discapacidad información en soportes y formatos accesibles y adecuados a sus necesidades, independientemente del canal utilizado.

Desde el 1 de enero de 2024, y conforme a lo establecido en la [Ley 11/2023](#), que actualiza en su Disposición adicional tercera la [Ley 29/2005](#), de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, las campañas publicitarias audiovisuales de la AGE deben incorporar la lengua de signos. En concreto, el artículo 5.2 señala que dichas campañas deberán incluir subtítulo, interpretación en lengua de signos y audiodescripción, así como promover formatos que aseguren la accesibilidad cognitiva.

En este sentido, y considerando la inversión de recursos que ello implica, resulta especialmente relevante garantizar la calidad y disponibilidad de los contenidos signados. En toda traducción profesional, la fidelidad al mensaje original y su correcta intención comunicativa son fundamentales. En el caso de la lengua de signos, esto es tan importante como asegurar una adecuada visibilidad y presentación de la persona signante en pantalla.

El *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la comunicación audiovisual* (CNLSE, 2023) ofrece un sistema de indicadores de evaluación y seguimiento de la calidad de los contenidos signados, con el objetivo de garantizar la accesibilidad y promover una imagen social y cultural más equitativa de la comunidad signante. Asimismo, en CNLSE (2025) se pueden consultar diversos ejemplos de buenas prácticas en la incorporación de la LSE en el ámbito audiovisual

Por tanto, la publicidad institucional debe incluir siempre LSE y otras medidas de accesibilidad, asegurando la comunicación inclusiva en campañas audiovisuales y otros soportes públicos, con traducciones fieles y accesibles que respeten la calidad del mensaje y la correcta presentación de la persona signante.

#### **4.4. Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo**

La incorporación de la LSE en la Administración responde a principios de inclusión laboral y profesional propios de las políticas de empleo público. Se trata de abordar esta cuestión como una medida de acción positiva y un ajuste razonable para las personas sordas y personas sordociegas signantes, con el objetivo de facilitar su acceso al empleo, garantizar su permanencia y promover su desarrollo profesional en condiciones de igualdad.

La LSE debe considerarse como una lengua más en el diseño de los procesos selectivos y en la adecuación de los puestos de trabajo, contribuyendo así a construir una Administración pública más inclusiva, diversa y representativa de la sociedad. Para ello, es necesario impulsar políticas activas para incentivar la contratación de personas sordas y personas sordociegas, asegurando que el uso de la LSE no constituya en ningún caso un impedimento para el desempeño de sus funciones, su promoción o su acceso a la formación.

Por tanto, se requiere facilitar el uso de la LSE en las indicaciones para el desarrollo de las pruebas selectivas y en el contenido de los ejercicios cuando participen personas sordas y personas sordociegas signantes, sin perjuicio de su derecho a elegir otros ajustes razonables que se adapten mejor a sus necesidades.

Asimismo, resulta imprescindible garantizar el cumplimiento de los cupos de reserva establecidos por ley, así como asegurar la accesibilidad de las convocatorias de pruebas selectivas en los distintos niveles de la Administración (AGE, comunidades autónomas y entidades locales), mediante la provisión de servicios de interpretación y guía-interpretación durante dichas pruebas.

De forma específica, debe habilitarse un procedimiento para que las personas sordas y personas sordociegas empleadas de las administraciones puedan solicitar ajustes razonables relacionados con la LSE que les permitan desempeñar su labor en igualdad de condiciones. Entre estos ajustes se incluyen servicios de traducción, interpretación, videointerpretación y guía-interpretación adaptados a sus necesidades.

De forma paralela, deberá considerarse, tanto en los procesos de movilidad como en cualquier procedimiento de concurrencia, la valoración del dominio de la LSE como mérito específico para aquellos puestos en los que dicho conocimiento resulte necesario o conveniente para garantizar

su desempeño. Este dominio podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación oficial de nivel en LSE.

En conclusión, la incorporación de LSE en procesos selectivos, ajustes razonables y puestos de empleo público promueve la inclusión, igualdad y desarrollo profesional de personas sordas y personas sordociegas, garantizando la accesibilidad y valoración de su competencia lingüística como mérito específico.

#### **4.5. Formación en LSE para las empleadas y empleados públicos**

Una administración verdaderamente accesible, que reconoce la LSE como una lengua más de interlocución con las personas sordas y personas sordociegas, debe contar con planes formativos que permitan mejorar las competencias comunicativas y lingüísticas en LSE de su personal, especialmente de aquel que presta atención directa al público. De igual forma, es fundamental promover una cultura de respeto a los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas y personas sordociegas mediante acciones formativas, informativas y de toma de conciencia dirigidas al conjunto de la plantilla.

La incorporación adecuada de la formación en LSE no solo mejora la calidad del servicio, sino que también refuerza los principios de eficacia, eficiencia, y responsabilidad en el funcionamiento de la Administración. El [Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce la formación continua como un derecho individual (art. 14), establece el deber de mantener actualizada la formación y cualificación como un principio de conducta (art. 54), y destaca la formación como un elemento clave para la mejora continua de los servicios públicos (art. 69).

Como cualquier otra lengua, la formación, capacitación y certificación en LSE debe desarrollarse conforme a estándares establecidos. En nuestro contexto, el Marco común europeo de referencia para las lenguas y su [Volumen complementario](#) son los documentos de referencia para el diseño de programas formativos en LSE. Asimismo, es clave contar con especialistas en LSE, profesionales especializados y específicamente formados en la enseñanza de esta lengua, cuyo perfil está recogido en el artículo 4 del Real Decreto 674/2023.

Por tanto, la oferta formativa debe incluir cursos por niveles (A1, A2, B1, B2) y formación especializada por área de conocimiento o ámbito. Igualmente, conviene facilitar formación complementaria sobre derechos lingüísticos, accesibilidad y características de las personas sordas y personas sordociegas, entre otros temas.

Asimismo, es necesario promover actividades específicas de formación en LSE, especialmente en aquellos casos en los que se identifique como requisito necesario. Cuando se considere pertinente, también podría valorarse la inclusión de acciones formativas en LSE dentro de los planes de formación interna o continua de los distintos departamentos ministeriales.

Finalmente, es imprescindible valorar la competencia signada de forma equivalente a otras lenguas, incorporando la LSE en todos los procesos de promoción interna, traslados y acceso a empleo público.

En síntesis, la formación en LSE es esencial para mejorar la atención, promover la cultura de respeto a los derechos lingüísticos y garantizar que tanto el personal como los servicios públicos sean plenamente accesibles y eficaces para toda la ciudadanía, especialmente para las personas sordas y personas sordociegas signantes.

#### 4.6. Coordinación

Una vez identificadas las necesidades, evaluados los recursos disponibles y definidos los planes de actuación, es fundamental establecer mecanismos que permitan analizar el grado de incorporación de la LSE en la Administración. Esto permitirá dimensionar y diseñar de forma sostenible los servicios de traducción, interpretación, videointerpretación y guía-interpretación.

En este contexto, resulta estratégico realizar evaluaciones periódicas sobre el nivel de satisfacción de las personas usuarias de los servicios, lo cual implica establecer procedimientos accesibles en LSE que permitan a las personas expresar no solo su grado de satisfacción, sino también formular quejas y sugerencias de mejora. Además, es recomendable articular canales de coordinación con las entidades representativas de la sociedad civil a fin de adecuar los servicios a nuevas perspectivas y necesidades emergentes.

Asimismo, para optimizar recursos y garantizar la eficacia en la gestión, se recomienda designar a una persona o unidad de referencia encargada de coordinar los servicios en LSE en cada ministerio, supervisar su calidad y realizar un seguimiento continuado de su incorporación. Esta unidad o persona de referencia deberá elaborar informes periódicos que contribuyan, entre otros aspectos, a la revisión y actualización de los pliegos en colaboración con entidades representativas del colectivo.

Una vez identificadas las necesidades, se diseñan programas de actuación orientados a optimizar los recursos y se realiza su seguimiento considerando el nivel de satisfacción de las personas usuarias. En este marco, resultaría conveniente elaborar planes a largo plazo que integren de manera conjunta a un mayor número de áreas de la Administración.

En definitiva, la coordinación implica establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, designar unidades de referencia y fomentar la colaboración con entidades civiles, fundamentales para asegurar la adecuada implantación y mejora continua de los servicios de LSE en la administración pública.

#### 5. Recursos de interés

- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2023). *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la Administración pública*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2024). *Accesibilidad a la información y a la comunicación en lengua de signos*. [Infografía]
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2022). *Por una Administración pública accesible en lengua de signos española*. [Infografía]

- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2023). *Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española: informe técnico*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2023). ¡No todos valen para todo! Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española. [Infografía]
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2023). *Estudio sobre la accesibilidad de la lengua de signos española en la comunicación audiovisual*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (2025). Ejemplos de incorporación de lengua de signos española en el ámbito audiovisual. [Infografía]
- Confederación Estatal de Personas Sordas (2024). *Guía práctica de accesibilidad para personas sordas*. CNSE.
- Confederación Estatal de Personas Sordas (2023). *Acercamiento a los derechos lingüísticos de las personas sordas: más allá de la accesibilidad*. CNSE.
- Federación de Asociaciones de Persoas Xordas de Galicia (2021). *Guía básica de buenas prácticas para la accesibilidad de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva*. FAXPG.
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (2023). *II Plan Nacional de Accesibilidad Universal. España País Accesible*. MDSCA2030.
- Real Patronato sobre Discapacidad (2024). *Guía para asegurar la accesibilidad a la información y la comunicación en la Publicidad institucional de la Administración General del Estado*. Real Patronato sobre Discapacidad.

